

**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE MONUMENTOS NACIONALES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 456

SANTIAGO, 18 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en la la Ley N° 21.640, de presupuestos del el sector público correspondiente al año 2024; en el Decreto N° 99, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución con Toma de Razón N° 53 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y en la Resolución Exenta N° 556 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) es el organismo técnico que tiene a su cargo la tuición y protección de los Monumentos Nacionales, la cual se ejerce en la forma que lo determina la Ley N° 17.288.

2. Que, el CMN tiene un Secretario encargado de extender las actas, tramitar sus acuerdos y desempeñar las comisiones que se le encomienden. Asimismo, el Secretario está a cargo de la Secretaría Técnica del CMN, la cual es parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.045, le corresponde:

- a. Promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N° 17.288, que Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las Leyes N° 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.
- b. Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte.
- c. Acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el solo ministerio de la ley quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales.
- d. Llevar el Registro de Monumentos Nacionales.
- e. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

3. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, y como tal, le corresponde proponer y dictar las normas aplicables al sector energía que sean para el cumplimiento de los planes y políticas en materia energética.

4. Que, la última actualización quinquenal de la Política Energética Nacional 2050 ("PEN"), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 10, de 2022, del Ministerio de Energía, reúne las deliberaciones sobre el contexto actual de cambios que vive el país y su trascendencia para el futuro, dando como fruto nuevos acuerdos sobre la visión del sector energético y los consiguientes compromisos para alcanzarla.

5. Que, actualmente el sector energético es responsable del 77% de las emisiones de gases de efecto invernadero del país. En dicho contexto, la actualización de la PEN asume la relevancia de enfrentar la crisis climática con fuerza y voluntad, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para movilizar acciones públicas y privadas, e impulsar cambios en todos los niveles en transporte, industria, comercio y hogares.

6. Que, el proceso de transición energética es una realidad global marcada por el crecimiento de las energías limpias y el desafío de frenar la crisis climática. En dicho sentido, a nivel nacional, se hace necesario fomentar las sinergias entre las favorables condiciones en materia de recursos energéticos renovables que tenemos como país y las políticas públicas adecuadas que produzcan una interacción virtuosa de beneficios y oportunidades.

7. Que, el compromiso de carbono neutralidad adoptado por Chile requerirá de un intenso despliegue de energías renovables, que transformará al sector con más electrificación y eficiencia, permitiendo entregar energía limpia a los hogares, descontaminar ciudades, habilitar la electromovilidad y aprovechar las ventajas del hidrógeno verde. En esta línea, el Ministerio de Energía publicó en abril de 2023, la "Agenda Inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética", documento de política pública que considera una serie de acciones que permitan habilitar de mejor manera una descarbonización acelerada del sector eléctrico. A su vez, este documento fue construido en sintonía con los objetivos de largo plazo trazados y consensuados a través de la Política Energética Nacional y la Ley Marco de Cambio Climático.

8. Que, a su vez, el despliegue de las energías renovables, así como el desarrollo de la industria de hidrógeno verde, también requiere del desarrollo de sistemas de transmisión robustos y resilientes que permitan transportar la energía desde los centros de generación a los de consumo, así como de su almacenamiento para su adecuada gestión en función de la generación y demanda.

9. Que, el proceso de transición energética debe acompañarse, no sólo con una mejora en la coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la evaluación y entrega de autorizaciones que factibilicen la ejecución de los proyectos de energía, sino también con la provisión de recursos que permitan fortalecer los equipos técnicos que desarrollan dicha tarea.

10. Que, en el marco de la tramitación ambiental y sectorial de los proyectos de generación y transmisión eléctrica, así como de hidrógeno verde, se requiere de autorizaciones de parte del CMN, que deben ser solicitadas por los titulares de proyectos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°17.288.

11. Que, en virtud de aquello, se firmaron sucesivos convenios de colaboración y transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales, los cuales fueron aprobados por los decretos exentos N° 270, de 2020, cuya adenda y modificación fueron aprobados, respectivamente, por los decretos exentos N° 132, de 2021 y N° 79, de 2022, y por el decreto exento N° 116, de fecha 30 de mayo de 2023, todos del Ministerio de Energía.

12. Que, en el contexto señalado, se ha determinado necesario suscribir un convenio de transferencia de recursos y ejecución entre la Subsecretaría de Energía y la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, para el desarrollo de la iniciativa denominada "Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos energéticos en el marco de la Ley N° 17.288", tendiente a un acompañamiento técnico con la finalidad de colaborar en la

priorización de permisos y pronunciamientos sectoriales relacionados con proyectos de energía renovable, transmisión eléctrica, hidrógeno verde y otros proyectos energéticos, lo que proporcionará mayor celeridad para gestionar las mencionadas autorizaciones.

13. Que, en virtud de lo expuesto y, en el marco de sus respectivas facultades, la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales suscribieron un convenio a fin de regular la transferencia de recursos y las condiciones en que se desarrollarán las acciones y actividades asociadas al mismo.

14. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre ambas instituciones.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito con fecha 1 de abril de 2024, entre la Subsecretaría de Energía y la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
Y
LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

En Santiago, a 1 de abril de 2024, entre la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, RUT 60.905.000-4, en adelante e indistintamente "STCMN" o el "**Ejecutor**", representada por su Secretario Técnico Sr. Erwin Brevis Vergara, cédula nacional de identidad número

dicho sentido, a nivel nacional, se hace necesario fomentar las sinergias entre las favorables condiciones en materia de recursos energéticos renovables que tenemos como país y las políticas públicas adecuadas que produzcan una interacción virtuosa de beneficios y oportunidades.

Que, el compromiso de carbono neutralidad adoptado por Chile requerirá de un intenso despliegue de energías renovables, que transformará al sector con más electrificación y eficiencia, permitiendo entregar energía limpia a los hogares, descontaminar ciudades, habilitar la electromovilidad y aprovechar las ventajas del hidrógeno verde. En esta línea, el Ministerio de Energía publicó en abril de 2023, la "Agenda Inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética", que considera una serie de acciones que permitan habilitar de mejor manera una descarbonización acelerada del sector eléctrico. A su vez, este documento fue construido en sintonía con los objetivos de largo plazo trazados y consensuados a través de la Política Energética Nacional y la Ley Marco de Cambio Climático.

A su vez, el despliegue de las energías renovables, así como el desarrollo de la industria de hidrógeno verde, también requiere del desarrollo de sistemas de transmisión robustos y resilientes que permitan transportar la energía desde los centros de generación a los de consumo, así como de su almacenamiento para su adecuada gestión en función de la generación y demanda.

Que, el proceso de transición energética debe acompañarse, no sólo con una mejora en la coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la evaluación y entrega de autorizaciones que factibilicen la ejecución de los proyectos de energía, sino también con la provisión de recursos que permitan fortalecer los equipos técnicos que desarrollan dicha tarea.

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante "CMN"), es un órgano colegiado integrante de la institucionalidad regida por la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cuya Secretaría Técnica, órgano ejecutivo del mismo, le corresponde, entre otras, promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del

patrimonio protegido por la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales; asesorar al CMN en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte; acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que, por el solo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del CMN; llevar el Registro de Monumentos Nacionales; y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N° 17.288.

Que, en el marco de la tramitación ambiental y sectorial de los proyectos de generación y transmisión eléctrica, así como de hidrógeno verde, se requiere de autorizaciones de parte del CMN, que deben ser solicitadas por los titulares de proyectos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°17.288.

Que, en el contexto señalado, se ha determinado necesario suscribir un convenio entre la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales tendientes a un acompañamiento técnico con la finalidad de colaborar en la priorización de permisos y pronunciamientos ambientales y sectoriales relacionados, principalmente, con proyectos de energía renovables, transmisión eléctrica, hidrógeno verde y otros proyectos de energía, lo que proporcionará mayor celeridad para gestionar las mencionadas autorizaciones.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO:

El presente convenio de transferencia de recursos y ejecución tiene por objeto regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollarán las iniciativas, objetivos y actividades, señalados en la **cláusula cuarta** y en el Anexo N° 1 del presente convenio, con cargo a la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en adelante la "Ley N° 21.640".

TERCERO: OBJETIVO GENERAL DE LA INICIATIVA

El objetivo general de la iniciativa es regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades de la iniciativa denominada "Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos energéticos en el marco de la Ley N°17.288", cuyo objetivo es apoyar la contratación de profesionales en otros servicios con dedicación a proyectos del sector energía (generación, transmisión, H2V, oleoductos, gaseoductos, etc.), a nivel central y/o en regiones, asociadas a la transferencia de recursos de la Subsecretaría al Ejecutor, y cuyas actividades específicas para el año 2024 se encuentran detalladas en el Anexo N°1, el cual se entiende forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos administrativos y legales.

CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES E INDICADORES DE RESULTADO

Los objetivos específicos de la iniciativa, sus actividades y sus indicadores de resultado, proceso y/o impacto que servirán para la evaluación de su implementación y/o desarrollo se consignan en el **Anexo N°1** del Convenio.

QUINTO: FOCALIZACIÓN TERRITORIAL

Por las características de la iniciativa, no contempla su ejecución en regiones específicas, sino más bien responde a un alcance de escala nacional.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Durante la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Del Ejecutor:

1. Asistir a la reunión de inicio convocada por la Subsecretaría de Energía.
2. Asistir a capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República ("SISREC").
3. Cumplir con el objetivo general, con la focalización territorial, así

como con las orientaciones técnicas y administrativas que se le impartan por parte de la Subsecretaría, en relación con la materia del presente convenio.

4. Cumplir con los objetivos específicos, actividades e indicadores de desempeño señalados en el **Anexo N° 1** del presente convenio.

5. Entregar información actualizada del estado de ejecución de la iniciativa según desagregación del **Anexo N° 1**, a través de los Informes Técnicos de Avance N° 1 y N° 2 y del Informe Final de Actividades y Gastos respecto de su completa ejecución, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Energía, considerando contenidos y plazos según lo indicado en la cláusula octava del Convenio.

6. Hacer entrega de la "Programación de Actividades" en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la reunión de inicio indicada en el punto 1 de este apartado, en la cual será entregado el formato respectivo.

7. Subsanan las observaciones realizadas por la Subsecretaría a los Informes Técnicos de Avance N°1 y N°2 e Informe Final de Actividades y Gastos, según los plazos dispuestos en la cláusula octava del presente convenio.

8. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resoluciones N°30, de 2015, y N°1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones, la Resolución Exenta N°55, de 2016, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias y sus modificaciones, demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia y los términos señalados en la cláusula novena del presente convenio. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), deberá igualmente indicarlo en el informe de rendición de cuentas del mes respectivo.

9. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de

documentos (Resolución Exenta N° 211, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía), que consiste en estampar a los documentos tributarios y no tributarios manuales de rendición un timbre que señale al menos el Decreto/año, monto rendido, periodo, fuente de financiamiento y la expresión "Rendido Programa" al cual se están atribuyendo los gastos. Para aquellos documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento lo siguiente: Decreto/año, "Fuente de Financiamiento: Subsecretaría de Energía". En caso de que al momento de la emisión del documento tributario o no tributario, sean de estos emisión manual o electrónica, aún no se haya asignado el número del acto administrativo que aprueba el presente convenio se deberá señalar en la descripción del documento la frase: "Documento rendido en convenio 2024 a la Subsecretaría de Energía".

10. Subsanan los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financiera o técnicamente por la Subsecretaría, considerando los plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.

11. Toda información, antecedentes, documentos y datos a que se tengan acceso las Partes con ocasión de la ejecución del presente convenio, deberá ser tratada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y resguardada debidamente por el Ejecutor.

12. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con el Convenio.

13. Reintegrar los fondos transferidos cuando existan gastos rechazados, saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del convenio o al momento de dar término anticipado al Convenio, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera.

14. En el proceso de Rendición de Cuentas se deberá adjuntar un informe de actividades individuales de cada uno/a de los/las profesionales contratados/as para el cumplimiento de los objetivos del

convenio, con detalle de los expedientes revisados, tramitados, autorizados y/o analizados los cuales deberán tener total relación con materias y proyectos de energía.

b) De la entidad otorgante:

1. Transferir al Ejecutor el monto señalado en la cláusula séptima del Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio con el Ejecutor, con la finalidad de coordinar aspectos técnicos, financieros y administrativos de la ejecución de los recursos transferidos.
3. Inscribir al Ejecutor en la Capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República y procurar su asistencia.
4. Revisar los informes que en virtud del presente acuerdo el Ejecutor deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o su equivalente, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia.
5. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo previsto en la cláusula octava del Convenio.
6. Actuar como contraparte técnica y financiera de todas las actividades que se realicen con motivo del presente convenio, validando cada etapa del proceso.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Por el presente acto, la Subsecretaría de Energía se compromete a transferir al Ejecutor un monto máximo de hasta **\$21.300.124.- (veintiún millones trescientos mil ciento veinticuatro pesos)** para el logro de los objetivos específicos, y el desarrollo de las actividades definidas en el **Anexo N°1**. Lo anterior, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.640, de

presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, con cargo a la Partida 24 "Ministerio de Energía", Capítulo 01 "Subsecretaría de Energía", Programa Presupuestario 06 "Transición Energética Justa", Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "Otras Entidades Públicas", Asignación 007, "Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile".

El referido monto será transferido en una cuota al Ejecutor durante el presente año presupuestario, según el siguiente detalle:

N° Cuota	Monto Cuota \$	Hito habilitante para efectuar la transferencia	
Cuota 1	\$ 21.300.124	Rendición de Cuentas al día, de gastos con cargo a este convenio o cualquier otro suscrito con la Subsecretaría.	Hasta 30 días corridos después de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del Convenio emitido por el Ministerio de Energía.
Total a transferir 2024	\$21.300.124		

El Ejecutor destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula cuarta, según el detalle contenido en el Anexo N°1, en virtud de la siguiente distribución por tipo de gastos:

Tipo de Gasto	Monto máximo \$
Gastos en personal	\$21.300.124
Operación	\$0
Inversión	\$0
Total	\$21.300.124

El personal que contrate el Ejecutor con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado por éste, exclusivamente a la ejecución del programa encomendado por la Subsecretaría.

Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto del Ejecutor, debiendo éste disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

Cabe señalar que los montos indicados corresponden a montos máximos que podrán ser utilizados por parte del Ejecutor, los cuales podrán ser modificados por las partes según y a medida se ejecuten las actividades planificadas en el Anexo N°1.

OCTAVO: INFORMES

- 1) El Ejecutor deberá proporcionar a la Subsecretaría de Energía la información sobre las actividades realizadas, y dar cuenta de la ejecución financiera de cada una respecto a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, a través de los siguientes informes:

a. Informes mensuales de Rendición de Cuentas

El Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría de Energía Informes Mensuales de Rendición de Cuentas con el detalle de los recursos comprometidos, los recursos recibidos en el mes con su respectivo comprobante de ingreso, el monto detallado de la inversión, los pagos y transferencias efectivamente realizados por actividad, según corresponda, acumulados al último día de cada mes calendario y el saldo disponible para el mes siguiente, de acuerdo con el proceso de Rendición de Cuentas establecido en la cláusula novena del presente instrumento. En el caso de la primera rendición, deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se haya realizado la transferencia. Las rendiciones posteriores deberán ser dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, o al día siguiente hábil administrativo en caso de que éste fuere sábado, domingo o festivo, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los plazos de entrega e iteraciones deberán regirse por lo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

b. Informe Técnico de Avance de Actividades

El Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría un Informe Técnico de Avance, que deberá contener lo siguiente:

- Objetivos específicos y actividades financiadas con los recursos del Convenio.
- Detalle de actividades realizadas y el desempeño obtenido (por ejemplo: actividad; postulaciones; resultado: número de postulantes).
- Avance de ejecución asociado a los indicadores definidos en **Anexo N° 1**. Proyectos beneficiados y/o actividades desarrolladas, total o parcialmente con los recursos transferidos en virtud de este convenio, incluyendo una breve descripción de los mismos.
- Región de ejecución y de impacto de cada actividad.
- Montos comprometidos y ejecutados.
- Montos correspondientes a otras fuentes de financiamiento para la ejecución del proyecto y/o actividad.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

c. Informe Final de Actividades y Gastos

A más tardar el 28 de febrero de 2025, el Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría de Energía un Informe Final de Actividades y Gastos en el que deberá dar cuenta de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024. Este informe deberá incluir los siguientes antecedentes:

- Todo el contenido requerido en la letra b) precedente
- Monto detallado de los recursos recibidos, invertidos y saldos totales.
- Reporte acerca del cumplimiento de objetivos, actividades e indicadores, a partir de la fecha de inicio de vigencia del convenio.

- Reporte en términos cuantitativos sobre recursos no comprometidos o desviaciones respecto de lo programado.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

Los Informes señalados en los puntos b) y c) deberán entregarse en las siguientes fechas:

Nº	Nombre del Informe	Fecha cierre de información a considerar en el informe	Fecha máxima de envío a la Subsecretaría de Energía
1	Informe Técnico de Avance N° 1	30 de junio de 2024	06 de julio de 2024
2	Informe Técnico de Avance N° 2	30 de septiembre de 2024	06 de octubre de 2024
3	Informe Final de Actividades y Gastos	31 de diciembre de 2024 (*)	28 de febrero de 2025

(*) Las actividades pactadas en el presente convenio deberán ejecutarse hasta el 31/12/2024, sin perjuicio de que de estas deriven gastos que se desembolsen durante los primeros días de enero de 2025, los cuales deberán ser incluidos en su totalidad en el Informe Final de Actividades y Gastos.

La Subsecretaría podrá solicitar al Ejecutor información adicional y específica tanto técnica como financiera, cuando fuere necesario para atender algún requerimiento que se encuentre dentro de sus competencias, o en caso de ser requerida por alguna otra institución del Gobierno Central, en especial de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) o Contraloría General de la República.

En caso de término anticipado del Convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Los Informes Técnicos de Avances 1 y 2, así como el Informe Final de Actividades y Gastos deberán ser entregados a la Subsecretaría de Energía, incluyendo todos los antecedentes necesarios para su revisión, en formato electrónico, derivados a la dirección de correo electrónico de la Contraparte Técnica señaladas en la cláusula décima primera, con copia a la contraparte financiera y a la Oficina de Partes de la Subsecretaría **oficinadepartes@minenergia.cl**.

2. Plazos asociados a la revisión y subsanación de Informes:

Nombre del Informe	Plazo Revisión Subsecretaría	Plazo Subsanación Ejecutor (en caso de observaciones)	Plazo Revisión Subsecretaría	Cantidad máxima de iteraciones de observaciones (*)	Medio de envío de Informe
Informes Mensuales de Rendición de Cuentas	15 días hábiles desde ingreso a SISREC	10 días hábiles desde notificación	15 días hábiles desde ingreso a SISREC	2 veces	SISREC
Informes Técnicos de Avance	20 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	5 días hábiles	5 días hábiles	2 veces	Correo electrónico
Informe Final de Actividades y Gastos	15 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	5 días hábiles	5 días hábiles	1 vez	Correo electrónico

(*) Para el caso **Informe Final de Actividades y Gastos**, se considerará como máximo un proceso de revisión y, para los **Informes Mensuales de Rendición de Cuentas y el Informe Técnico de Avance 1 y el Informe Técnico de Avance 2**, se considerará un máximo de 2 iteraciones inclusive. En caso de no presentarse o no corregirse adecuadamente las observaciones o solicitud de aclaraciones, se entenderá que las actividades no fueron desarrolladas satisfactoriamente.

Por su parte, la no presentación de algunos de los Informes Técnicos de Avance, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigir el reintegro de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.

El Informe Final de Actividades y Gastos se entenderá aprobado una vez que se emita en forma expresa dicha aprobación.

NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará únicamente a través del SISREC de la Contraloría General de la República, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, del mismo ente contralor.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe, que justifiquen cada uno de los de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el ministro de fe la institución ejecutora.

- 1) Obligaciones del Ejecutor respecto de la Rendición de Cuentas:
 - a) Rendir mensualmente a la Subsecretaría de Energía los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos para el objetivo del presente convenio. En el caso de incurrir gastos deberá enviar una rendición sin movimientos.
 - b) Usar SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, utilizando las funcionalidades que otorga los perfiles del Ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo

la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

- c) Designar a la/s persona/s que cuente/n con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **encargado ejecutor, analista ejecutor y ministro de fe** en el SISREC.
- d) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través de SISREC. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de un "token" para la firma electrónica avanzada por parte del Ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- e) Custodiar adecuadamente y conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
- f) Cargar en SISREC el respectivo comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles luego de recibida la transferencia.
- g) En caso de que corresponda efectuar reintegro de recursos, deberá cargar en SISREC el respectivo comprobante, en un plazo no superior a 2 días hábiles posteriores a su ejecución.

2. Obligaciones de la Subsecretaría de Energía como ente otorgante respecto de la Rendición de Cuentas:

- a) Designar a los/as funcionarios/as que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **administrador otorgante, encargado otorgante, analista otorgante**, del SISREC.

- b) Enviar al Ejecutor los procedimientos y normativas internas relacionadas a rendición de cuentas.
- c) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- d) Revisar mensualmente las rendiciones de cuentas presentadas por el ejecutor, acorde a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a sus procedimientos y normativa interna, con la finalidad de supervisar la correcta ejecución del gasto de los recursos transferidos, así como el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio por el Ejecutor.
- e) Solicitar y hacer seguimiento para que los montos no utilizados por el ejecutor sean restituidos dentro del plazo fijado al efecto en el presente convenio.

Las Partes dejan constancia que sólo se aceptarán dentro de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA

1. Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, dictado por el Ministerio de Energía y por el Ejecutor, y tendrá vigencia hasta el **30 de abril de 2025**, plazo dentro del cual se debe dar cumplimiento de todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, si fuere el caso.

2. Vigencia para la ejecución de actividades

Para efectos de la ejecución de las actividades del Convenio y su **Anexo N°1**, éstas deberán realizarse **hasta el 31 de diciembre de 2024**. Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio las cuales responden a la necesidad de contratación de personal, el

Ejecutor podrá comenzar a desarrollarlas desde la fecha de suscripción del Convenio, en la medida que certifique disponibilidad presupuestaria para aquello, la cual, deberá ser certificada por su respectiva área de finanzas.

No obstante, lo anterior, la transferencia de recursos sólo podrá efectuarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios dictados por la Subsecretaría de Energía y el Ejecutor.

Con todo, las actividades indicadas en la cláusula cuarta y en el Anexo N° 1 podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos, no excediendo el plazo máximo de vigencia señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, actuarán como contrapartes de la Subsecretaría de Energía:

- a) Contraparte Técnica: Jefatura de la División de Infraestructura Energética Sustentable o el/la funcionario/a que este designe - conveniosddp@minenergia.cl
- b) Contraparte Financiera: Jefatura de la División de Administración y Finanzas o el/la funcionario/a que este designe - convenios.rendiciones@minenergia.cl.

Para efectos del presente convenio, actuarán como contrapartes del Ejecutor:

- a) Contraparte Técnica: Fernanda Lathrop Valenzuela, correo electrónico:
[REDACTED]
- b) Contraparte Financiera: John Bravo, correo electrónico:
[REDACTED]

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso por escrito (por correo electrónico) a la otra parte a través del correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones del presente convenio deberán realizarse por escrito con acuerdo de ambas partes, y deberán ser aprobadas por los respectivos actos administrativos.

Cualquier modificación al Convenio deberá ser excepcional, encontrarse debidamente fundamentada y obedecer exclusivamente a razones de buen servicio. Las modificaciones en ningún caso podrán afectar aquellos recursos ya ejecutados y rendidos, y cuya rendición haya sido aprobada por la Subsecretaría de Energía.

DÉCIMO TERCERO: REINTEGRO DE RECURSOS

Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio.
- b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el Convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. El Ejecutor no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del Convenio.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de informes de rendiciones de cuentas, referido en la cláusula novena, y el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava, se encuentren completamente aprobados por esta Subsecretaría. En el caso de término anticipado se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos y no utilizados por el Ejecutor deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del **30 de abril de 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. El ejecutor, deberá enviar a la Subsecretaría de Energía el respectivo Formulario 10.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra Parte mediante oficio ordinario, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio ordinario, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.

- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente convenio, el Ejecutor deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula octava, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio, de acuerdo con las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las Partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Subsecretaría de Energía o el Ejecutor podrán autorizar a terceros a utilizar la información pública que se genere con motivo del presente Convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán

solicitar por escrito la autorización previa a la Subsecretaría de Energía o al Ejecutor, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las Partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente Convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que asisten a la Subsecretaría de Energía o el Ejecutor, en especial, de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N°20.285.

DÉCIMO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ADQUISICIONES

Todas las adquisiciones que realice el Ejecutor con los recursos transferidos en virtud de este convenio le pertenecerán, y los utilizará para el desarrollo de sus funciones. Las adquisiciones que realicen las entidades beneficiarias con los recursos aportados para el desarrollo de un proyecto u operación se regirán por las normas que establecen los respectivos instrumentos del Ejecutor.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las partes que lo suscriben se comprometen a:

- a) Contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en género y al fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural considerando las barreras estructurales para la plena integración de las mujeres en estos programas.
- b) Procurar que los instrumentos y acciones ejecutadas, según condiciones de implementación, consideren las brechas, barreras e inequidades de género, tales como: ingresos, carga de cuidados, participación laboral, horarios disponibles, entre otras.
- c) Incorporar, en la realización de los diagnósticos y evaluaciones de las acciones y/o proyectos desarrollados total o parcialmente con los recursos

transferidos en virtud del presente convenio, la desagregación por sexo todas las estadísticas a nivel persona.

- d) En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la igualdad de género en las actividades relativas a este convenio.

DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 6 A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de don **Erwin Luis Brevis Vergara**, para representar al Consejo de Monumentos Nacionales, consta en la Resolución Exenta RA N°122512/1284/2022, de fecha 02 de agosto de 2022 y en Resolución Exenta N°0122, de fecha 1 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.

Firman en señal de aceptación:

Luis Felipe Andrés Ramos Barrera

Subsecretario de Energía

Erwin Luis Brevis Vergara

Secretario Técnico

Consejo Monumentos Nacionales

ANEXO N°1 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES E INDICADORES DE RESULTADO

Objetivo General	Objetivos Específicos	Indicadores de Resultados	Actividades	Total de Recursos 2024 \$
Llevar a cabo el Programa "Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos energéticos en el marco de la Ley N°17.288".	1. Mejorar la eficiencia en la emisión de pronunciamientos y tramitación de solicitudes de permisos otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales, con especial atención, a aquellos proyectos de generación y transmisión eléctrica, así como de hidrógeno verde, que, por sus características, contribuyen al crecimiento energético del país o sean estratégicos para la matriz eléctrica y el desarrollo del país.	N° de proyectos del sector energía en la tramitación y permisos necesarios, y un plan de seguimiento a la emisión de pronunciamientos a cargo del ejecutor, analizados por los profesionales contratados en el convenio.	Prestar apoyo técnico en la revisión, redacción y emisión de pronunciamientos, es decir, oficios y resoluciones, y tramitación de solicitudes de permisos otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales a los proyectos indicados en el objetivo específico.	\$21.300.124.-
	2. Contar con un plan de seguimiento al proceso de emisión de pronunciamientos y tramitación de solicitudes de permisos de competencia del Ejecutor referidos en objetivo específico 1, con énfasis en proyectos relacionados		Hacer un seguimiento mensual, sistematizando la información y elaborando una planilla compartida mensual que permita dejar trazabilidad respecto del estado de los permisos, autorizaciones de los proyectos de energía sobre los cuales el CMN	



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

CMN CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE

	con la generación y transmisión eléctrica, distribución de energías renovables y proyectos de hidrógeno verde.		deba pronunciarse.	
--	--	--	--------------------	--

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**SUSANA CRISTINA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA TÉCNICA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

Distribución:

- Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- División Jurídica Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- División de Planificación y Presupuesto Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Oficina de Partes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Subsecretaría de Energía.
- Archivo CMN.

FLV/PCR/CCG

CMN – JUR REX N° 14-2024